

operador de la nave o agencia general podrá nominar a uno o más agentes distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje;

Que, en la Sesión de Directorio No. 514 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Directorio de la APN aprobó la emisión de una disposición normativa que precise la nominación de uno o más agentes distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 de la norma señalada en el considerando anterior establece que son atribuciones y funciones del presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue. Asimismo, que el numeral 20 del artículo 7 del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la disposición normativa que precise la nominación de uno o más agentes distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el documento del Visto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la disposición normativa, cuyo texto es el siguiente:

A requerimiento del capitán, propietario, armador, fletador, operador de la nave o agencia general, se podrá nominar a uno o más agentes, distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje. Dichas nominaciones deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria Nacional y demás autoridades competentes, por medios electrónicos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 3°.-** Disponer, que la disposición normativa contenida en el artículo 1°, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1840426-1

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Prorrogan vigencia de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, cuya fecha de vencimiento se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 005-2019-MTC**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2019-ATU/DO

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0001-2019-ATU/DO-SSTR-SSTE de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, dispone que la ATU tiene como funciones, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial, y otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, entre otras;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, desde el 23 de octubre de 2019;

Que, por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, se regula la aplicación de la precitada Ley, desarrollando las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo, establece la prórroga de la vigencia hasta por el plazo de un (1) año, respecto a aquellos títulos habilitantes otorgados por la MML y la MPC que culminen en ese período. Cabe señalar que dicha prórroga no es aplicable cuando la vigencia del título habilitante culmine por imposición de sanción, medida complementaria o medida correctiva;

Que mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, en adelante ROF, estableciendo en el artículo 46 que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de

caudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente y tomando en consideración lo dispuesto en el literal s) del artículo 47 del referido ROF, esta Dirección cuenta con facultades para la emisión resoluciones cuando estas se encuentren orientadas a optimizar los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, tomando en consideración el Informe que sustenta la presente resolución y que esencialmente da cuenta del estado situacional de los servicios de transportes de personas de Lima y Callao, se evidencia la necesidad de unificar, estandarizar, sistematizar y administrar de manera eficiente y eficaz la información respecto a los servicios de transporte que han sido asumidos por la ATU;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y a fin de evitar un posible desabastecimiento del servicio de transporte que afecte directamente a los usuarios del mismo, resulta necesario prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, la referida prórroga, no enerva que los operadores del servicio de transporte terrestre cumplan con las exigencias estipuladas en la normativa vigente;

Que, asimismo, la ATU, mediante sus Direcciones; verificará el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en aplicación de la normatividad vigente a fin de garantizar un servicio de transporte digno, seguro y de calidad;

Que, a efectos de sincerar la información vinculada a los títulos habilitantes otorgados, se considera necesario establecer un registro virtual en donde los operadores del servicio de transporte terrestre de personas registren la información, cuyo cronograma será publicado en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, y el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dispóngase que los títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, bajo la competencia de la ATU, cuya fecha de vencimiento se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, deberán ser prorrogados hasta el 31 de octubre de 2020; salvo aquellos cuya culminación fue resultado por imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

**Artículo 2.-** Toda solicitud de renovación presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrá como vigencia máxima el 31 de octubre de 2020.

**Artículo 3.-** Dispóngase que los operadores de transporte terrestre de personas cumplan con registrar la información en los plazos que establezca esta Dirección mediante el cronograma que publique en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN YONI VILLEGAS FLORES  
Director de la Dirección de Operaciones

1840660-1

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

### Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 262-2019-CONCYTEC-P

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico – Legal N° 102-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 104-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;